



## RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 089-2020-GRA/PEMS-GE

### VISTOS:

El recurso de Apelacion contra la Resolucion de Gerencia Ejecutiva N° 015-2020-GRA/PEMS-GE-OAJ, de fecha 30 de enero de 2020, intepuesto por el Sr. Elard Jesus Valencia Obando, alcalde de la Municipalidad Distrital de la Villa San Juan de Sigwas.

### CONSIDERANDO:

Que, habiendo sido emitida la Resolucion de Gerencia Ejecutiva N° 015-2020-GRA/PEMS-GE-OAJ, de fecha 30 de enero de 2020, por medio de la cual, en la parte resolutiva, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de la Resolucion de Gerencia Ejecutiva N° 282-2020-GRA/PEMS-GE-OAJ.

Que, el Recurso de Apelacion interpuesto contra la Resolucion de Gerencia Ejecutiva N° 015-2020-GRA/PEMS-GE-OAJ, presentada por el alcalde de la Municipalidad Distrital de la Villa de San Juan de Sigwas, sustenta su pedido en el literal 11.1 del articulo 11° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; articulo 86° de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General; y articulo 213° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que ha contravenido el principio de Legalidad y de Debido Procedimiento regulado en el Art. IV del Titulo Preliminar de la Ley N° 27444.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Titulo Preliminar de la Ley N° 27444, precisa: **"Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Asimisom, el numeral 1.2. del Artículo IV del Titulo Preliminar de la Ley N° 27444, precisa: **"Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten."

Que, en el presente caso, el representante de la Municipalidad Distrital de Villa San Juan de Sigwas, interpone el Recurso de Apelacion contra la Resolucion de Gerencia Ejecutiva N° 015-2020-GRA/PEMS-GE-OAJ, que declara Improcedente el recurso de Nulidad interpuesto en contra de la Resolucion de Gerencia Ejecutiva N° 282-2020-GRA/PEMS-GE-OAJ, al señalar que se ha causado indefensión al no haber sido notificados con la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 282-2020-GRA/PEMS-GE-OAJ; por lo que no habrían tomado conocimiento de la decisión del PEMS – AUTODEMA, violentando así el debido procedimiento Administrativo y por tanto incurriendo en causales de nulidad de pleno derecho previsto en la ley.

Que, el Art. 202, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, precisa que los casos para la declaración de Nulidad de Oficio, se encuentran enumerados en el Art. 10° de esa misma Ley, siendo así, se precisa además que, "...En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa."





Que, de la verificación de el Acto de Notificación de la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 282-2020-GRA/PEMS-GE-OAJ, la Unidad de Recursos Humanos del PEMS – AUTODEMA, a cargo de la Oficina de Tramite Documentario, pone en conocimiento mediante el Oficio N° 015-2020-GRA-PEMS-OA-URH-TDA, que se ha procedido a notificar a la Municipalidad Distrital de Villa San Juan de Sigvas la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 282-2020-GRA/PEMS-GE-OAJ, mediante el Oficio N°080-2019-GRA-PEMS-OA-URH-TDA, con fecha 13 de Noviembre del 2019, observándose en el cargo de recepción de dicho documento el N° de registro 1153, la fecha del 13 de Noviembre de 2019, hrs. 15.30; por tanto se ha procedido a realizar el acto de Notificación de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley N° 27444.

Que, habiendose realizado el Acto de Notificación de la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 282-2020-GRA/PEMS-GE-OAJ, y encontrándose la Municipalidad Distrital de Villa San Juan de Sigvas en facultad para hacer uso de los medios impugnativos, dentro del plazo contemplado en el Art. 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, sin que se haya interpuesto recurso alguno, dicha resolución ha quedado firme, siendo ahora Cosa Decidida.

Que, habiendo procedido de conformidad con los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento, contemplados en el titulo Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Adiministrativo General, corresponde declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelacion interpuesto contra la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 015-2020-GRA/PEMS-GE-OAJ.

Con la Visacion del Jefe de laOficina de Asesoría Juridica a merito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2019-GRA/GR del 30 de Octubre de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de Apelacion en contra de la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 015-2020-GRA/PEMS-GE-OAJ, interpuesto por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Villa San Juan de Sigvas, Sr. Elard Jesus Valencia Obando.

**ARTICULO 2°.-** Notificar al interesado la presente resolución para conocimiento y fines.

**ARTICULO 3°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los DOCE (10) días del mes de julio del año dos mil veinte.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS  
AUTODEMA

Ing. Napoleón Segundo Ocsa Flores  
GERENTE EJECUTIVO

DOC	3059729
EXP	1927832

